



Asunto:

Marco de trabajo para la inclusión de cláusulas de seguridad vial en las licitaciones públicas

Instrucción ONSV 2025/13

1. Antecedentes

La Estrategia de Seguridad Vial 2030 tiene la visión de “consolidar una cultura de la movilidad segura que nos haga avanzar en el objetivo de que ninguna persona resulte fallecida, ni herida grave, por siniestros de tráfico”. En 2022, el número de fallecidos en siniestros laborales de tráfico alcanzó su máximo en años recientes, con 236 víctimas mortales, un incremento del 9,25% respecto al año anterior. Las víctimas de siniestros de tráfico representan el 27,31% del total de fallecidos en accidentes laborales.

El área estratégica “Administraciones, empresas y organizaciones seguras” de la Estrategia de Seguridad Vial 2030 se enfoca en acciones que empresas, administraciones públicas y otras entidades pueden implementar para reducir riesgos viales en sus actividades y servicios. Esto incluye la seguridad de los trabajadores a través de planes de movilidad y evaluación de riesgos, así como de sus proveedores y contratistas.

La seguridad vial debe estar plenamente integrada en la cultura de seguridad de todo tipo de organizaciones, tanto públicas como privadas, reflejándose en sus políticas de personal, responsabilidad social y en toda la cadena de valor de sus actividades, en beneficio de su plantilla, clientes, contratistas, visitantes, y de toda la sociedad en general.

La quinta línea de actuación de esa área estratégica apunta a “*introducir la seguridad vial en las compras, contratos y concesiones públicos y privados*”. En el ámbito de las administraciones públicas, se analiza la mejor forma de integrar en las licitaciones públicas las exigencias de seguridad vial como cláusulas, criterios o condiciones de carácter social.

2. Objeto

El objeto de la presente instrucción es orientar sobre la incorporación de aquellos aspectos sociales más adecuados en la contratación pública de obras, bienes y servicios

Correo electrónico: observatorio@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 301 83 82





del organismo, fomentando la mejora de la seguridad vial y la movilidad segura y sostenible, y así contribuir a reducir la siniestralidad vial de origen laboral.

3. Justificación normativa

La contratación pública representa entre el 15% y el 20% del producto interior bruto en muchos países europeos desarrollados, incluida España¹. Esto convierte a la licitación pública en un instrumento eficaz para incorporar cláusulas sociales que pueden permitir corregir externalidades negativas² en el proceso de producción. Los accidentes de tráfico laborales son un ejemplo de externalidad negativa, ya que, sin la internalización de los costes sociales causados por los siniestros viales laborales en la estructura de costes de una empresa o entidad, estas cifras podrían ser mayores.

Las administraciones públicas pueden incluir cláusulas que minimicen la probabilidad de accidentes y sus consecuencias sociales en la contratación de bienes y servicios. Instituciones como Naciones Unidas³ y el Banco Mundial⁴ han promovido el uso de la licitación pública para reducir desigualdades sociales y laborales.

La Comisión Europea, mediante las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública, fomentando la “*contratación pública socialmente responsable*”. Además, en el año 2021 ha desarrollado la Comunicación⁶ sobre las adquisiciones sociales en las contrataciones públicas.

Dicha “contratación pública socialmente responsable” engloba diversos objetivos específicos de política social, como el fomento del empleo de personas en situación o en riesgo de exclusión social, la inserción social y laboral de personas con discapacidad física y/o intelectual, el diseño y accesibilidad para todos, la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la responsabilidad social de los operadores económicos, la estabilidad y calidad en el empleo, las medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, la mejora de la seguridad y salud laboral, y criterios de comercio justo y compra pública ética.

En España, la inclusión de cláusulas sociales y laborales en los contratos del sector público está amparada en el artículo 40 de la Constitución Española⁷. Estas cláusulas son un medio para avanzar en objetivos sociales como la mejora de la seguridad vial en los desplazamientos laborales, la conservación del medio ambiente, la igualdad de

¹ [Guía de recomendaciones para la inclusión de aspectos relacionados con la seguridad vial en las licitaciones de las Administraciones Públicas](#) (DGT, 2022)

² Se produce una externalidad negativa en la producción de un determinado bien o servicio cuando éste genera costes sociales que no están incluidos o internalizados en la estructura de costes de una empresa o entidad.

³ [Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) (NNUU, 2015)

⁴ [Marco Ambiental y Social](#) (Banco Mundial, 2018)

⁵ [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#) (BOE, 2014)

⁶ Comunicación C (2021) 3573 final sobre [Adquisiciones sociales: una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas \(segunda edición\)](#) (Comisión Europea, 2021)

⁷ [Constitución Española](#) (BOE, 1978)





género en el trabajo, la conciliación de la vida profesional y familiar, y la mejora de las condiciones laborales, entre otros.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público⁸, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) en su artículo 1.3, establece la incorporación transversal de criterios sociales y medioambientales en la contratación pública, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

El 12 de abril de 2019, el Consejo de Ministros aprobó el “*Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*”⁹ con el objetivo de incentivar el uso, por parte de los órganos de contratación, de todas las medidas que prevé la LCSP, tanto en la redacción de los pliegos, en el procedimiento de licitación, como en la fase de ejecución del contrato.

La Dirección General de Tráfico debe ser un referente en buenas prácticas de seguridad vial laboral, tanto para sus empleados como para el personal externo vinculado a los contratos públicos.

La inclusión de estas cláusulas sociales (ya sea a través de las condiciones especiales de ejecución, en los criterios de valoración para la adjudicación, en los criterios de solvencia técnica y/o en el propio objeto del contrato incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas) promueve la cultura de la seguridad vial y puede servir de referencia para otras administraciones.

4. Criterios sociales y seguridad vial

La LCSP establece la obligación de incorporar, de manera transversal y preceptiva, criterios sociales que guarden relación con el objeto del contrato.

En esta tabla se muestran los criterios sociales identificados, con las posibles medidas de carácter social que se podrían incluir, remarcando el ámbito de trabajo donde encajaría la seguridad vial laboral.

En concreto, se centraría en el apartado 3 “*Protección de la salud y seguridad en el trabajo*” y sus medidas sociales, por su relación directa con la seguridad vial laboral en el desempeño de las funciones en el puesto de trabajo.

⁸ [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) (BOE, 2017)

⁹ [Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017](#) (BOE, 2019)





CRITERIOS SOCIALES	MEDIDAS SOCIALES
1. Inserción socio laboral de personas con discapacidad y colectivos desfavorecidos	1.1 Inserción de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social 1.2 Inserción de personas con discapacidad 1.3 Inserción de desempleados de larga duración 1.4 Inserción de desempleados mayores de 45 años 1.5 Inserción de jóvenes desempleados y sin experiencia 1.6 Contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional 1.7 Subcontratación de Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción
2. Igualdad de género entre hombres y mujeres	2.1 Establecimiento de planes sociales de igualdad 2.2 Fomento de la contratación femenina
3. Protección de la salud y seguridad en el trabajo	3.1 Medidas para prevenir la siniestralidad laboral 3.2 Formación en materia preventiva 3.3 Obtención de certificados de seguridad
4. Capacitación y profesionalización	4.1 Formación
5. Fomento del empleo y lucha contra el paro	5.1 Contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato 5.2 Estabilidad en el empleo 5.3 Mantenimiento de la plantilla que ejecuta el contrato
6. Comercio justo	6.1 Etiquetas de Comercio Justo 6.2 Comercio justo
7. Legalidad, ética y responsabilidad social	7.1 Respeto a los derechos laborales básicos
8. Mejora de las condiciones laborales y salariales	8.1 Mejora salarial
9. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral	9.1 Mejora de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Tabla 1: Agrupación de criterios sociales y las medidas asociadas

5. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta instrucción se centra en aquellas contrataciones de la Dirección General de Tráfico que podrían ser susceptibles de aplicación de los criterios sociales ligados a la seguridad vial laboral, por su relación directa con las siguientes finalidades:

- con la formación preventiva en el lugar de trabajo,
- con la protección de la salud y la seguridad en el trabajo,
- y con la prevención de la siniestralidad laboral.

En concreto, se podría circunscribir a las siguientes contrataciones de bienes y servicios:

- suministros de bienes y servicios vinculados con la movilidad segura.
- suministros de bienes y servicios vinculados con la seguridad vial laboral.
- adquisición / alquiler de vehículos.
- servicios vinculados al mantenimiento de la gestión del tráfico.
- servicios que impliquen prestaciones de movilidad y/o transporte.
- prestaciones de transporte / traslado de bienes de forma reiterada.





- prestaciones de servicio en sede que implique la movilidad de trabajadores de forma habitual, en particular, aquellos que tengan que prestar servicio en sede.

Aunque la naturaleza originaria del objeto del contrato resulte ajena a la movilidad, debe mantener esa relación con la movilidad a través de algunas de las prestaciones necesarias para la ejecución del contrato.

6. Condiciones para la incorporación en el proceso de contratación

La inclusión de cláusulas sociales asociadas a la seguridad vial en el ámbito laboral podrá realizarse bajo unas condiciones concretas, en función de la naturaleza y características del contrato, en los siguientes momentos del procedimiento de contratación, que se detallan a continuación:

- a) En la **PREPARACIÓN DEL CONTRATO**:
- Debe existir una vinculación clara entre la cláusula social asociada a la adopción de medidas para la formación y la promoción de la seguridad y la salud laboral en el ámbito de la movilidad y el objeto del contrato, entendiéndose que dicha vinculación puede darse en cualquiera de los aspectos de la contratación pública.
 - También deben respetarse los principios fundamentales de la contratación (que no sea discriminatoria y que no obstaculice la competencia).

Es posible la incorporación de condiciones sociales dentro de las **prescripciones técnicas** del contrato, siempre que estén asociadas a la formación y/o promoción de la seguridad y salud en el trabajo. Estas especificaciones o prescripciones técnicas son aquellas características que se refieren al material, producto, servicio o suministro que se va a contratar (Art. 125.1 LCSP).

Respecto a los contratos de suministro o de servicios, se considera como prescripción técnica *“aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad”* (Art. 125.1 b) LCSP).

Relativas a los contratos de obras, las prescripciones técnicas hacen referencia, entre otros elementos, a *“los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el*





impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras (...)". (Art. 125.1 a) LCSP).

- No puedan crear obstáculos injustificados a la libre concurrencia de los licitadores; por lo que, salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no pueden hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados que puedan favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.
 - Se pueden referir tanto al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios como a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, si están vinculados al objeto del contrato y resultan proporcionadas.
 - Podrán exigir en las prescripciones técnicas una etiqueta específica¹⁰ como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, siguiendo unos criterios concretos (Art. 127.2 LCSP).
- b) En la **ADMISIÓN DE OFERTAS** la incorporación de aspectos sociales se podrá realizar mediante la inclusión de **criterios de solvencia técnica o profesional** de los licitadores. La solvencia técnica se refiere a la capacidad de la empresa para realizar los trabajos objeto del contrato, asegurando la calidad del servicio a prestar y sirve para determinar qué organizaciones pueden presentar oferta en ese procedimiento, al alcanzar el mínimo establecido. Los criterios sociales podrán incorporarse como requisitos de solvencia técnica siempre que:
- se hallen vinculados al objeto del contrato,
 - sean proporcionales (a la importancia que el aspecto social tenga para la ejecución del contrato),
 - se requiera que la empresa tenga unas aptitudes específicas, o conocimientos técnicos concretos, o experiencia acreditada en esa materia social,
 - o bien que sea necesario que el personal adscrito a la ejecución cuente con una experiencia determinada o características específicas o cuenten con un conocimiento técnico concreto asociado a ese aspecto social.

¹⁰ Se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos (Art. 127.1 LCSP).





- c) En la **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS** se pueden incorporar aspectos sociales como **criterios de valoración**, que son la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las propuestas y entre los candidatos, siempre que:
- Se encuentren vinculados con el objeto del contrato; es decir, cuando existiendo una relación clara con la prestación, el criterio influya en todo o en parte en la ejecución de la prestación en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en:
 - en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
 - o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
 - Deben ser criterios que sean objetivos, relacionados directa y exclusivamente con las características de las ofertas y con las cualidades intrínsecas de un producto o servicio (no con la capacidad de los licitadores ni con las características de la empresa).
 - Deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del contrato (mejor calidad de la obra ejecutada, los servicios prestados y/o del suministro entregado).
 - Deben permitir, mediante una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, determinar un mejor nivel de rendimiento del contrato, de su objeto prestacional o de la calidad de la ejecución, y ponderar y clasificar adecuadamente.
 - No atribuyan al poder adjudicador una libertad incondicional de elección, puesto que deben ser criterios objetivos, específicos y cuantificables.
 - Respeten los principios fundamentales del Derecho europeo (transparencia, no discriminación, proporcionalidad e igualdad de trato) para garantizar la competencia.
 - Estarán contenidos en los pliegos y se publicarán previamente en el anuncio de licitación, para que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular la oferta.
- d) En la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO** la incorporación de aspectos sociales se puede realizar a través de las **condiciones especiales de ejecución**, que son condiciones, de obligado cumplimiento para la entidad adjudicataria, dirigidas al acatamiento de determinados objetivos públicos en materia social, que se incluyen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP). El cumplimiento de las obligaciones legales y laborales no pueden ser una condición de especial de ejecución. Estas condiciones especiales de ejecución deben:
- no ser discriminatorias,
 - estar vinculadas al objeto del contrato
 - ser conforme al Derecho Europeo,



- estar previstas en los pliegos y en el anuncio de la licitación,
- especificarse de manera concreta.

Las condiciones especiales de ejecución deben ser convenientemente evaluadas en el diseño del contrato.

A continuación, se muestra un resumen de dónde tiene cabida incluir las posibles cláusulas sociales asociadas a las diferentes etapas de la preparación y ejecución de un contrato:

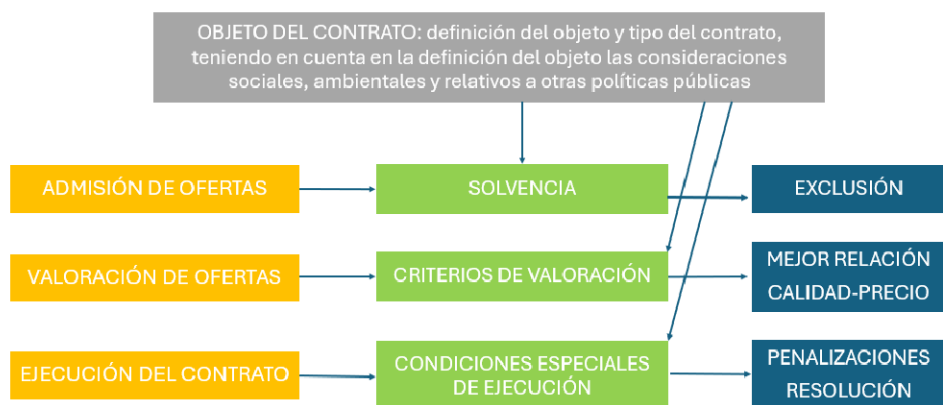


Ilustración 1: Momentos procedimentales

Fuente: Guía práctica para la contratación administrativa; criterios e instrucciones para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas. Diputación Foral de Bizkaia

7. Propuesta de medidas

Una vez establecidas las etapas y los mecanismos a través de los cuales es viable la inclusión de cláusulas sociales, se proponen las siguientes medidas ligadas a la seguridad vial laboral que se podrían considerar para añadirlas:

- Elaboración y desarrollo de Planes de Movilidad Segura y Sostenible en la Empresa para los desplazamientos in itinere y en misión.
- Formación en seguridad vial para el personal trabajador.
- Certificado de la norma ISO 39001 sobre gestión de la seguridad vial.
- Características de los vehículos (comprados o arrendados) para la prestación de los servicios.
- Adquisición de equipamiento relacionado con la seguridad vial (airbags en cascos o chalecos, señal V-16, equipos de protección ...) para el personal trabajador.
- Mejora de la seguridad vial en las operaciones propias (actuaciones en carretera, servicios vinculados al mantenimiento de la gestión del tráfico...).





- Traslado de personal trabajador en el desempeño de sus funciones laborales de manera habitual.

8. Seguimiento

El Observatorio Nacional de Seguridad Vial será el órgano encargado del seguimiento de la implantación de estas cláusulas relativas a la seguridad vial laboral en el organismo.

Con fines estadísticos, en los casos en los que se incluyan en los pliegos alguno de los tipos de cláusulas sociales relacionadas con la seguridad vial laboral, dentro del objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, en los criterios de solvencia técnica o profesional, en los criterios de valoración, y/o en las condiciones especiales de ejecución, los proponentes deberán informar de ello una vez adjudicado a la cuenta de correo electrónico siguiente: seguridad.laboral@dgt.es.

Se publicará en la intranet del organismo una **guía orientativa** con objeto de ayudar en la implementación de la contratación pública socialmente responsable ligada a la seguridad vial, reflejando ejemplos prácticos de aplicación en licitaciones ya ejecutadas en la propia entidad (Dirección General de Tráfico) así como en otras instituciones públicas (Ministerios u organismos autónomos, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos).

Todo lo cual se comunica para general conocimiento.

Madrid, a 5 de agosto de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

